

ORDENANZA

VISTO:

El expediente N° 09/2022, caratulado “S/Reglamentación adicional por fallo de caja”; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota presentada a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, con fecha 30 de mayo de 2022, los agentes Alicia M. BENZ (Legajo N° 55), Marcos D. LLANOS (Legajo N° 203) y María Belén HERRERA (Legajo N° 408), solicitaron “...la posibilidad de que sea revea la descripción del Artículo N° 48 de la Ley N° 1200 previsto en la Ley N° 643...”.

Que, el Artículo 48° de la Ley N° 1200, dice: “*Establécese que el personal que se desempeñe como cajero o habilitado y que perciba sus haberes de acuerdo a las escalas de sueldos previstas para el personal sujeto a las disposiciones de la Ley 643, tendrá derecho a una bonificación adicional por un monto de hasta un quince por ciento (15%) de la asignación de la categoría que desempeñe, en los casos y con los alcances que establezca la reglamentación*”.

Que, los y las agentes designados en los puestos de cajas habilitadas para el cobro de tasas, derechos y contribuciones son responsables por los faltantes de dinero que puedan tener ante errores operativos en la gestión de la caja.

Que, desde la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, se considera adecuado dotar a las personas que manejan dinero y están expuestos a faltantes operativos, de un adicional que retribuya de manera concreta y adecuada dicha situación.

Que, es necesario dotar de un régimen específico y adaptado a las particularidades del Municipio, en el que conforme al volumen y cuantía de las operaciones se establezcan diferentes porcentuales de asignación para faltantes.

Que, será el Departamento Ejecutivo quien fijará las distintas categorías de cajas, a las que le imputará un porcentual determinado conforme al volumen y cuantía de las operaciones.

Que el Adicional por Fallo de Caja no podrá acumularse con el Adicional Especial que se creará a través de la presente, en reemplazo del previsto en el artículo 74° de la Ley 643.

Que, a fin de complementar el presente régimen, se establecerá un Adicional Especial, en reemplazo del previsto en el artículo 74° de la Ley 643, eliminando el piso que actualmente está previsto y aumentando su alícuota máxima. Además, se suprimirá el tope de beneficiarios que pueden acceder al Adicional Especial.

Que, conforme surge del artículo 36°, inciso 34, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, resulta necesaria la intervención del Concejo

Deliberante de esta ciudad

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

Artículo 1º.- Otórguese un Adicional por Fallo de Caja a los y las agentes permanentes comprendidos/as en la Ley 643, designados/as para realizar tareas de recaudación en las cajas habilitadas a tal efecto en el ámbito de la Municipalidad de General Acha.

Artículo 2º.- El Adicional por Fallo de Caja consistirá en el pago mensual de una suma de hasta el treinta por ciento (30%) de la categoría uno (1) establecida por la Ley 643 y sus modificatorias.

El Departamento Ejecutivo fijará las distintas categorías de cajas, a las que le imputará un porcentual determinado conforme al volumen y cuantía de las operaciones.

El Adicional por Fallo de Caja no podrá acumularse con el Adicional Especial previsto en el artículo 74º de la Ley 643, conforme la redacción que le otorga la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- No serán considerados cajeros los/las titulares y/o responsables de cajas chicas, fondos fijos y/o quienes paguen con fondos transferidos para una finalidad determinada.

Artículo 4º.- Los/las agentes que reemplacen transitoriamente a los/las cajeros/as designados/as, percibirán el adicional en la siguiente proporción calculada sobre su total: a) Uno (1) a cinco (5) días hábiles, el veinticinco por ciento (25%); b) seis (6) a diez (10) días hábiles, el cincuenta por ciento (50%); c) once (11) a quince (15) días hábiles, el setenta y cinco por ciento (75%); y d) más de quince (15) días hábiles, el cien por ciento (100%).

En el supuesto que el/la agente reemplazante perciba un adicional especial contemplado en el artículo 74º de la Ley 643 -conforme la redacción que le otorga la presente Ordenanza-, cuyo valor nominal resulte superior al correspondiente al adicional por fallo de caja, dicho/a agente no tendrá derecho a cobrar este último.

Artículo 5º.- Se procederá al descuento del Adicional por Fallo de Caja ante la ocurrencia de faltantes de caja y en la medida de su monto. En ningún caso el descuento mensual podrá superar la suma que se perciba en concepto de Adicional por Fallo de Caja. Si este último resulta inferior al fallo de caja acumulado, se realizarán los descuentos pertinentes en los meses subsiguientes hasta cubrir el total del faltante.

Artículo 6º.- Créase un Adicional Especial que podrá ser otorgado a empleados encuadrados en la Ley Provincial 643, en reemplazo del previsto en el artículo 74º de esta última, que quedará sin efecto en el ámbito de la Municipalidad de General Acha a partir de la promulgación de la presente.

El Adicional Especial señalado se asignará al agente para compensar situaciones especiales, tales como riesgo físico, mayor responsabilidad, naturaleza o complejidad de las tareas,

peculiar modalidad de la prestación de servicios y otras no previstas en este Estatuto. El importe de este Adicional será de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la Asignación de la Categoría y se efectivizará juntamente con ésta. En los casos de las licencias previstas en el artículo 127º, incisos b) y c), este adicional se efectivizará, si hubiera sido asignado durante ciento ochenta (180) días por año calendario en que dichas licencias se concedan con el cien por ciento (100%) de los haberes; no se efectivizará por el tiempo en que el agente se encuentre en uso de las licencias previstas en los artículos 142º, 144º y 146ºº.

Artículo 7º.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

ORDENANZA N° 80/2022